



Temporada 2017/2018

Expediente Nº 7

En la Ciudad de Ceuta, a 23 del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Se reúne el Juez Único de Apelación de la Federación de Fútbol de Ceuta, para resolver el recurso interpuesto por D. ABDELhALI LAHASSEN LAHASSEN, en calidad de Presidente del club HILAL DEPORTIVO CEUTA, contra acuerdo adoptado por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de ésta Federación, en su reunión del día 20 de abril de 2.018, donde se acuerda "Suspender por nueve (9) partidos oficiales y multa de 81,00€ por actitudes incorrectas hacia el árbitro (Art. 96)".

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistos los antecedentes que obran en el expediente que se instruye a este respecto, los cuales se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conocidos los preceptos legales aplicados por el mencionado Comité de Competición y Disciplina Deportiva en su reunión del día 20 de abril de 2.018, y, estudiado asimismo, el recurso que se formula por parte de D. Abdehali Lahasen Lahasen, en su condición de Presidente del CLUB HILAL DEPORTIVO CEUTA, de las prescripciones reglamentariamente establecidas en los vigentes Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol, este Comité de Apelación,

ACUERDA:

DESESTIMAR el recurso de Apelación interpuesto por el CLUB HILAL DEPORTIVO CEUTA, toda vez que el club recurrente alega que en el entrenador sancionado se dirigió, al finalizar el encuentro, al árbitro para pedir disculpas, lo cual no queda acreditado una vez revisada el acta arbitral, la cual goza de presunción de veracidad y certeza, y en consecuencia, se confirma la resolución recurrida en todos sus extremos.

Notifíquese al CLUB HILAL DEPORTIVO CEUTA y COMITÉ DE COMPETICIÓN Y D.DEPORTIVA, y expóngase en el tablón de anuncios de la sede de la Federación de Fútbol de Ceuta y página web: www.ffce.es

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de quince días.

El Juez Único de Apelación